

TEXTO REFUNDIDO DE AUTO ACORDADOS DE PROCEDIMIENTO

Santiago, 25 de octubre del 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario armonizar las normas de procedimiento en las diferentes materias generales y especiales que se han dictado para la tramitación de procesos ante los tribunales partidarios.

Que, en ese sentido, se dicta el siguiente texto refundido de las normas de procedimiento que se tramitan ante los tribunales del Partido Comunista de Chile.

SE RESUELVE:

TÍTULO PRIMERO

NORMAS PRÁCTICAS DE DEBIDO PROCESO Y FORMACIÓN DE EXPEDIENTES

1. DEBIDO PROCESO

Toda persona tiene derecho a que las acusaciones que se le formulen sean resueltas por un órgano imparcial, el que fallará conforme a un procedimiento que asegure a las partes la posibilidad de presentar sus alegaciones y medios probatorios.

En este sentido, el artículo 81 de los Estatutos dispone que “no se podrá adoptar ninguna sanción disciplinaria basada en sospechas o conjeturas y sin que se presenten pruebas concretas que acrediten la falta y responsabilidad del militante”.

Lo anterior exige que las sanciones disciplinarias sean aplicadas exclusivamente por los tribunales partidarios, resultando improcedente que cualquier otro órgano del partido acuerde una sanción.

Por lo mismo, es muy relevante distinguir la sanción, aplicada por un tribunal partidario ante la comisión de una falta disciplinaria por un militante en concreto; de las decisiones políticas que adoptan los distintos órganos como parte de su acción política, en el marco de sus atribuciones propias.

La decisión de promover o no a un cuadro para una responsabilidad determinada según sus méritos y capacidades, por ejemplo, es parte de la discusión política de los órganos regulares, con la asesoría de las comisiones de cuadros cuando corresponda, sin que ello signifique un pronunciamiento disciplinario.

Con este fin, el estatuto, en su artículo 85, establece una lista exhaustiva de seis sanciones, que son las únicas que pueden aplicarse como castigo por una infracción al estatuto. Estas son la amonestación privada, amonestación pública, suspensión o destitución de un cargo interno, suspensión de la calidad de militante hasta por un año, separación de las filas del partido y expulsión.

Por regla general, el procedimiento disciplinario contra un militante se inicia ante el Tribunal Regional correspondiente, a través de una denuncia formulada por otro militante, que puede ser la propia víctima, en caso de haberla, u otra persona que conozca los hechos; o de oficio por el propio Tribunal cuando cuenta con antecedentes para ello. Una vez concluido el procedimiento, el Tribunal Regional dictará una sentencia en que absuelva o sancione al afectado. En caso de que resuelva aplicar una sanción, el Tribunal la regulará según la gravedad de los hechos que se hayan acreditado. El afectado podrá, si lo desea, apelar ante el Tribunal Supremo, quien revisará el caso y confirmará o modificará lo resuelto. El pronunciamiento del Tribunal Supremo será definitivo y no admitirá recurso alguno. Lo mismo ocurre con el pronunciamiento del Tribunal Regional si no se presenta apelación. En todo caso, si la sanción ha sido la expulsión, el Tribunal Regional deberá siempre elevar los antecedentes ante el Tribunal Supremo para su resolución.

Por último, según auto acordado dictado en uso de sus atribuciones, cuando una acusación afecte a un dirigente del Comité Central o a un militante que ejerza, en representación del Partido, cargos de elección popular o cargos de autoridad del Estado de nivel nacional, la primera instancia quedará en manos de una dupla de integrantes del Tribunal Supremo, dejándose la apelación o consulta para la resolución de los demás integrantes del mismo tribunal.

En todo caso, los Tribunales partidarios solo ven casos contra militantes del partido. También denunciantes deben ser militantes. Sin perjuicio de ello, si un no militante presenta una denuncia contra un militante del Partido, el Tribunal podrá iniciar una investigación de oficio si los antecedentes lo ameritan.

2. EXPEDIENTES

Una norma básica del debido proceso es dejar constancia de todas las actuaciones, de modo tal que los afectados puedan conocer los antecedentes tenidos a la vista por el Tribunal para tomar su decisión. Lo anterior se materializa en un expediente físico o virtual en el que se inserten, de manera ordenada y sin posibilidad de alteraciones posteriores, las diligencias que se realicen. Enseguida se indicarán las piezas que, como mínimo, debe contener el expediente.

2.1. Escrito de inicio

Es una breve relación de los hechos atribuidos a un militante identificado y la forma en que se infringirían las obligaciones partidarias. Si se trata de una denuncia, debe contener, a lo menos, la identificación completa del denunciante (nombres, apellidos, cédula de identidad y estructura a la cual pertenece), un correo electrónico u otro medio de contacto que permita dejar constancia, y su firma; la identificación completa del denunciado en los términos ya señalados o, si desconoce alguno de estos datos, a lo menos el nombre completo y la estructura a la cual pertenece; y los hechos atribuidos, señalando por qué se estima que constituirían falta disciplinaria.

Si el Tribunal inicia el procedimiento de oficio, deberá generar un escrito con la misma información ya señalada.

La identificación es obligatoria, ya que permite determinar si el denunciado es militante, condición necesaria para que el Tribunal partidario tenga competencia en el caso.

En el caso de denuncias sobre violencia de género, la denuncia deberá presentarse a través del siguiente correo electrónico: tsgenero@pcchile.cl

Para estos casos, previo a la realización de la investigación, el Equipo de Evaluación de Denuncias por Violencia de Género elaborará un informe de carácter técnico, previa entrevista con las partes involucradas, procedimiento que se regirá por el Procedimiento de Actuación Frente a Denuncias por Violencia de Género contenido en el auto acordado del Tribunal Supremo de fecha 17 de abril de 2024.

2.2. Notificaciones

El Tribunal debe citar al denunciante a una entrevista para que ratifique y amplíe sus dichos.

Una vez verificada esta diligencia, el Tribunal debe poner el escrito de inicio en conocimiento del denunciado, citándolo a una entrevista para una fecha determinada, la que deberá coordinarse con él. Esta notificación debe constar por escrito, ya sea que se le entregue personalmente al afectado dejando acta de ello o que se le comunique por correo electrónico, dejando una impresión o pantallazo. Los llamados telefónicos o wasap pueden servir para efectuar coordinaciones, pero deben formalizarse por notificación personal o por correo electrónico.

2.3. Entrevistas

Las entrevistas son diligencias adicionales y posteriores al traslado escrito que el Tribunal confiere a las defensas, a fin de que alguno de los denunciantes o denunciados, o terceros, como testigos, puedan exponer sobre los hechos y sus alegatos en el caso de las partes. En la entrevista se debe pedir a cada parte que exponga lo que estime pertinente respecto de la situación denunciada, poniéndose sus dichos por escrito. Este escrito debe ser firmado por el declarante o ratificado por correo electrónico, del que se debe dejar una impresión o pantallazo.

2.4. Testigos

El Tribunal citará a testigos cuando sea necesario para acreditar los dichos de cada parte, dejando constancia escrita de sus declaraciones en los términos ya expuestos.

2.5. Otras pruebas

El Tribunal puede agregar documentos, fotografías, pantallazos, audios u otros elementos que las partes ofrezcan, siempre que sean atinentes al caso.

2.6. Medidas cautelares

Durante el proceso, los Tribunales Regionales o el TS en su caso, podrán adoptar una o más de las siguientes medidas cautelares:

- Suspensión provisoria de la calidad de militante
- Relevo provisorio de cualquier cargo o responsabilidad interna.
- Prohibición de participar en actividades, reuniones o eventos partidarios.
- Su duración será de sesenta días, renovables por una vez (artículo 82 de los Estatutos).
- Las medidas cautelares en casos por violencia de género solo se adoptarán por el TS, de oficio o a solicitud del Equipo de actuación (auto acordado sobre Procedimiento de actuación, ya citado).

2.7. Fallo

El fallo es la resolución final del Tribunal. En ella se señalan los siguientes elementos:

- Identificación completa de las partes.
- Hechos denunciados.
- Pruebas consideradas para el fallo.
- Hechos acreditados y cómo se probaron.
- Normas que se consideran infringidas.
- Decisión de absolver o sancionar y, en este caso, sanción que se aplica.
- Información sobre el derecho a apelar o, si se trata de una expulsión, orden de elevar los antecedentes en consulta al Tribunal Supremo.
- Identificación y firma de los integrantes del Tribunal Regional que adoptaron el acuerdo, indicando si alguno de ellos tuvo un voto disidente.

El fallo debe notificarse de manera formal, personalmente o por correo electrónico, dejando constancia escrita de ello.

2.7. Apelación o consulta

El plazo para apelar es de diez días corridos (artículo 87 de los Estatutos del Partido). La apelación debe presentarse por escrito ante el Tribunal Regional correspondiente. Transcurrido ese plazo sin que se presente apelación, la resolución final quedará a firme.

Si la sanción es de expulsión, aunque el afectado no apele, la causa debe elevarse en consulta ante el Tribunal Supremo, con el expediente completo.

Para las demás sanciones, si el afectado no apela el Tribunal Regional debe remitir la resolución final al Secretariado Regional, a la CNO y al TS, para su registro y aplicación. Al TS se debe enviar el expediente completo.

Si el afectado presenta apelación, esta debe elevarse ante el TS con el expediente completo. La apelación debe contener las alegaciones del afectado, sus peticiones concretas y su firma. Correo electrónico: tribunalsupremo@pcchile.cl

Las resoluciones del TS no admiten apelación, quedan a firme desde su dictación y se aplican desde su notificación.

3. ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES

3.1. Inicio de expediente

Al momento de iniciar una causa, el TR formará u expediente y le asignará un rol compuesto por el nombre del Tribunal (región), un número correlativo, guion y año. Para estos efectos, los nombres de los Tribunales regionales serán los siguientes:

- TRAyP.N°000-2025 (Arica y Parinacota)
- TRT.N°000-2025 (Tarapacá)

- TRANT.Nº000-2025 (Antofagasta)
- TRATA.Nº000-2025 (Atacama)
- TRCOQ.Nº000-2025 (Coquimbo)
- TRV.Nº000-2025 (Valparaíso)
- TRM.Nº000-2025 (Metropolitana)
- TROH. Nº000-2025 (O'Higgins)
- TRMAU.Nº000-2025 (Maule)
- TRÑU.Nº000-2025
- TRBB.Nº000-2025
- TRRAU.Nº000-2025
- TRLR.Nº000-2025
- TRLL.Nº000-2025
- TRAY.Nº000-2025
- TRMAG. Nº000-2025

3.2. Registro

Cada Tribunal deberá llevar un registro de causas pendientes y resueltas. El Tribunal Supremo llevará un registro único de sanciones y cumplimiento. Este registro solo lo podrá consultar el propio Tribunal y la Comisión de Cuadros, con fin de efectuar los procesos de evaluación y promoción de cuadros.

ENLACES A TENER PRESENTES:

- **Estatutos del Partido:**
https://www.pcchile.cl/documentos/Estatutos_PCCH_2020_06102020.pdf
- **Protocolo de actuación en denuncias por violencia de género:**
<https://pcchile.cl/2024/04/17/procedimiento-de-actuacion-frente-a-denuncias-por-violencia-de-genero-y-nuevo-mail-para-denuncias/>
- **Documentos Tribunal Supremo (Autoacordados):** <https://pcchile.cl/category/tribunal-supremo/>

MODELO DE SENTENCIA TRIBUNALES REGIONALES

En Santiago, a del mes de de 2025

Constituido el Tribunal Regional con esta misma fecha, presidiendo la reunión la o el compañera/o [NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN PRESIDE], se ha procedido a dictar sentencia con motivo de la denuncia presentada por el/la compañero/a [NOMBRES Y APELLIDOS], cédula de identidad [NÚMERO DE CÉDULA] con fecha de de 2024 en contra de los/as compañeros/as [NOMBRES Y APELLIDOS], cédulas de identidad [NÚMERO DE CÉDULA] y [NOMBRES Y APELLIDOS], cédulas de identidad [NÚMERO DE CÉDULA], ambos militantes de las células [NOMBRE DE LA CÉLULA] y del comunal [NOMBRE DEL COMUNAL].

Consideraciones:

1. Que la denuncia dice relación con ... [INSERTAR UN RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, CON SUS DETALLES SIGNIFICATIVOS].
2. Que con fecha de se citó al compañero/a denunciante quien ratificó su denuncia, agregando que [INSERTAR BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS DICHOS DEL DENUNCIANTE, AGREGAR SOLO LO QUE SEA DIFERENTE O ADICIONAL A LA DENUNCIA YA PRESENTADA].
3. Que con fecha de declaró el(la) denunciado(a), compañero(a) [NOMBRE Y APELLIDO DEL COMPAÑERO/A], quien señaló que [INSERTAR BREVE RESUMEN DE SUS DICHOS, DESTACANDO SI RECONOCE O NIEGA LOS HECHOS Y LAS JUSTIFICACIONES QUE ARGUMENTA]. (LO ANTERIOR SE EFECTÚA PARA CADA DENUNCIADO(A) QUE HAYA PRESTADO DECLARACIÓN).
4. Que en vista de lo anterior se hicieron diversas diligencias, principalmente la declaración de testigos, quienes señalaron: [BREVE RESUMEN DE SUS DECLARACIONES, INCLUYENDO LOS DETALLES SIGNIFICATIVOS PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO, PARA CADA UNO DE ELLOS. PARA ESTA ETAPA NO SE DEBEN IDENTIFICAR A LOS TESTIGOS].
5. Que con fecha se procedió a concluir la etapa investigativa y se resolvió atribuir al compañero/a las siguientes conductas: [DESCRIBIR BREVEMENTE LA CONDUCTA Y QUÉ NORMA PARTIDARIA HABRÍA EVENTUALMENTE INFRINGIDO. SOLICITAMOS SER DETALLADOS EN ESTE APARTADO].
6. Que el/la compañero/a [NOMBRES Y APELLIDOS] hizo por escrito su defensa, argumentando que [INSERTAR BREVE EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL INTERESADO].

Además, presentaron las siguientes pruebas:

[DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS, LOS CUALES PUEDEN SER DOCUMENTOS; TESTIGOS U OTROS ANTECEDENTES: DESCRIBIR BREVEMENTE SU CONTENIDO Y QUÉ ACREDITAN O SI SE CONSIDERA QUE NO INFLUYEN EN LO RESOLUTIVO Y POR QUÉ].

7. Que ... [ANÁLISIS DE LA PRUEBA, SEÑALANDO SI LOS HECHOS OCURRIERON O NO Y SI EL/LA DENUNCIADO/A TUVO PARTICIPACIÓN EN ELLOS, SEÑALANDO PARA CADA HECHO EN QUE HAYA TENIDO PARTICIPACIÓN SI INFRINGE ALGUNA NORMA PARTIDARIA, CUÁL NORMA ES Y CUÁL ES SU GRAVEDAD].
8. Que ... [SEÑALAR ATENUANTES O AGRAVANTES QUE EL TRIBUNAL CREA QUE APARECEN DE LOS ANTECEDENTES. EJEMPLO DE ATENUANTES: NO TENER SANCIONES ANTERIORES, RECONOCER SU RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO DE ENMIENDA, FALTA DE UNA INSTRUCCIÓN PRECISA, ETCÉTERA. EJEMPLO DE AGRAVANTES: TENER SANCIONES ANTERIORES RECIENTES, CONOCER LOS EFECTOS NEGATIVOS PARA EL PARTIDO, HABERLO HECHO EN FORMA PÚBLICA, ACTUAR CONTRA INSTRUCCIONES PRECISAS, ETCÉTERA].

Se resuelve:

Que ...

[RESPECTO DE CADA COMPAÑERO/A DENUNCIADO/A SE DEBE INDICAR UNA DE LAS ALTERNATIVAS SEÑALADAS A CONTINUACIÓN]

- a) Se exime de toda responsabilidad a [INSERTAR NOMBRE DEL O LA COMPAÑERA DENUNCIADO/A Y LA ESTRUCTURA A LA QUE PERTENECE], por cuanto no hay mérito para sancionarlo.
- b) Se aplica al (la) compañero/a [INSERTAR NOMBRE COMPLETO] la sanción contemplada en el artículo de los Estatutos, esto es [SEÑALAR LA SANCIÓN APLICADA. SI CONSISTE EN SUSPENSIÓN DE MILITANCIA O DE CARGOS INTERNOS, SEÑALAR DURACIÓN, QUE NO DEBE SUPERAR EL MÁXIMO SEÑALADO POR EL ESTATUTO]. Se otorga un plazo de 7 días corridos a contar de la notificación por correo electrónico de esta sentencia, para deducir un recurso de apelación si así lo considera, ante el Tribunal Supremo del Partido. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado recurso de apelación, se procederá a publicar un extracto de esta sentencia en la página WEB del Partido.

Resolución adoptada por los miembros del Tribunal: [INSERTAR NOMBRE Y FIRMA DE INTEGRANTES DEL TRIBUNAL REGIONAL QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA SENTENCIA. SI NO FUE UNÁNIME, LOS VOTANTES DE MINORÍA PUEDEN INSERTAR SUS RAZONAMIENTOS].

TRIBUNAL REGIONAL DE
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE

TÍTULO SEGUNDO

AUTO ACORDADO DE FORMALIDADES DE DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sin perjuicio de lo señalado en el título anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 y 81 del Estatuto del Partido Comunista de Chile, y por razones de buen procedimiento, se dicta el siguiente auto acordado de formalidades de la denuncia y otras normas de procedimiento disciplinario:

1. Estas disposiciones constituyen normas generales aplicables, salvo que existan normas especiales para cada caso.
2. El procedimiento puede iniciarse de oficio o por medio de la interposición de una denuncia ante el Tribunal Regional respectivo. Si la denuncia afecta a integrantes del Comité Central o militantes que ejerzan cargos de confianza de la dirección del Partido o cargos de elección popular de nivel nacional o regional, la causa será conocida en primera instancia por una dupla de integrantes del Tribunal Supremo y será apelable ante el mismo Tribunal, el que conocerá el recurso prescindiendo de la participación de los integrantes que conformaron la dupla. Del mismo modo, se actuará en denuncias presentadas contra afiliados al Partido que militen en estructuras del extranjero.
3. Si la denuncia está referida a violencia de género, deberá presentarse a través del siguiente correo electrónico: tsgenero@pcchile.cl o se derivará al Tribunal Supremo con copia al pertinente equipo de actuación, conforme al auto acordado en materia de violencia de género. Estas materias se rigen por dicho auto acordado y, en lo no regulado por este, por las reglas generales.
4. La denuncia deberá incluir la identificación del o la denunciante sea militante o no (nombres, apellidos, número de cédula de identidad y la estructura a la cual pertenece cuando corresponda) un correo electrónico u otro medio de contacto que permita dejar constancia; la identificación completa del denunciado en los mismos términos ya señalados; y los hechos atribuidos detallados, señalando las razones por las cuales se estima que constituirían faltas disciplinarias.
5. Adicionalmente deberá acompañar: Todo otro medio de verificación con que cuente (identificación de los testigos, documentos, fotografías, vídeos, etcétera).
6. El Tribunal analizará la denuncia y podrá declararla inadmisibile sin más trámite en los siguientes casos: a) si no cumple con los requisitos establecidos en el numeral tercero precedente; b) si de la sola lectura se puede determinar que los hechos denunciados, aun en el caso de resultar acreditados, no constituirían una falta disciplinaria; y c) si el denunciado no registra militancia en el Partido Comunista de Chile. En los demás casos, procederá a dar curso a la etapa indagatoria, notificando a la o el denunciante que se acoge la denuncia a tramitación. Del mismo modo, notificará al denunciado por medio del correo electrónico señalado en la denuncia, a fin de que formule sus descargos en el plazo de cinco días corridos.
7. Podrá el Tribunal determinar medidas cautelares que afecten al afiliado, conforme al artículo 82 de los Estatutos.
8. La inadmisibilidat decretada conforme con el numeral cinco, precedente, deberá adoptarse mediante resolución fundada, notificando a quienes denuncian, pudiendo resolver, además, derivar los antecedentes al órgano regional pertinente a fin de que conozca y resuelva las medidas preventivas de eventuales conflictos entre militantes u órganos.

9. Podrá abrirse un período de diligencias de pruebas, en el que las partes podrán agregar las pruebas que estimen pertinentes. En todo caso, el Tribunal no admitirá aquellas que no resulten pertinentes a la materia en estudio.
10. Una vez reunidos todos los antecedentes, el Tribunal deberá dictar una sentencia que contenga: a) resumen de la denuncia y de los descargos; b) todos los elementos probatorios reunidos; c) hechos que se consideran acreditados y forma en que la prueba ha permitido probarlos; d) forma en que los hechos probados constituyen infracción a alguna norma partidaria o motivos por los cuales no la constituyen, e) hechos que atenuarían o agravarían la responsabilidad del denunciado, en su caso; f) resolución de aplicar al denunciado alguna de las sanciones dispuestas por los Estatutos o absolución, según corresponda; y f) comunicación a los denunciantes o denunciados de la posibilidad de recurrir de apelación para ante el Tribunal Supremo en el evento de existir agravio por la resolución, en el plazo de diez días corridos. En caso de que la sanción aplicada sea la expulsión, además deberá incluirse la orden de elevarla al Tribunal Supremo en consulta si no se apelar.

TÍTULO TERCERO

AUTO ACORDADO DE ACTUACIÓN FRENTE A DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO

1. OBJETO

El presente protocolo regula las normas especiales que se aplicarán para la sustanciación de procesos disciplinarios por violencia de género, estableciendo las medidas necesarias para proteger y acoger a la víctima, procurar su reparación, evitar su revictimización y dar la mayor celeridad a los trámites correspondientes, manteniendo las normas propias del debido proceso, en los términos dispuestos por el artículo 83 del estatuto partidario.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento solo se aplicará a las denuncias por violencia de género que se formulen en contra de militantes o adherentes del Partido Comunista de Chile, según las normas legales correspondientes y los estatutos.

3. PARTES

Serán partes de este procedimiento el o la denunciante, la víctima y el o la denunciada.

El o la denunciante es la persona que presenta la denuncia ante los órganos partidarios correspondientes, por hechos que la han afectado directamente o por aquellos de los que ha tomado conocimiento y que hayan afectado a una persona menor de edad.

Podrá actuar como denunciante también una persona que haya recibido ese encargo de parte de la víctima, siempre que este conste por escrito o ratifique ante el órgano que recibe la denuncia.

La víctima es la persona que afirma o respecto de quien se afirma que ha sufrido violencia de género por hechos atribuibles a una persona que tiene calidad de militante o adherente del Partido Comunista de Chile.

El denunciado es el o la militante o adherente del Partido a quien se atribuyen actos concretos constitutivos de violencia de género.

4. DENUNCIA

La denuncia por violencia de género deberá presentarse por escrito ante el Tribunal Supremo y deberá contener:

- a) Identificación de la víctima, incluyendo su nombre, número de cédula de identidad, domicilio, correo electrónico y teléfono.
- b) Identificación del o la militante a quien se denuncia, indicando su nombre o datos que permitan identificarlo y los datos de contacto, si los tuviere.
- c) Breve exposición de los hechos que se consideran constitutivos de violencia de género, indicando la forma en que la víctima se ha visto afectada.

5. ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia por el Tribunal Supremo, este deberá decidir en el plazo de siete días si admite a trámite la denuncia. No se admitirán a tramitación aquellas denuncias que no cumplan con los requisitos del artículo 4 precedente o aquellas en que el denunciado no tiene la calidad de militante o adherente del Partido. Las denuncias que no se admitan a trámite se archivarán de manera inmediata. Junto con la resolución que recibe a trámite una denuncia, el Tribunal Supremo adoptará en el plazo de siete días una de las siguientes resoluciones:

- a) En caso de que de la lectura de los antecedentes presentados se desprenda que los hechos denunciados no son constitutivos de violencia de género ni de infracción a la disciplina partidaria, archivará la denuncia, sin perjuicio de recomendar la intervención de alguna estructura partidaria de considerarlo pertinente.
- b) En caso de que de la lectura de los antecedentes presentados se desprenda que los hechos denunciados no son constitutivos de violencia de género pero que sí podrían constituir alguna infracción a la disciplina partidaria, iniciará el procedimiento sin más trámite, de acuerdo con las reglas generales.
- c) En caso de que de la lectura de los antecedentes presentados se desprenda que los hechos denunciados son constitutivos de violencia de género, iniciará una investigación disciplinaria sujeto a las normas del presente procedimiento.

6. MEDIDAS CAUTELARES

En cualquier etapa del procedimiento, el Tribunal Supremo podrá adoptar, en caso resulte necesario para la investigación o para evitar la revictimización, una o más de las siguientes medidas cautelares:

- a) Suspensión provisoria de la calidad de militante.
- b) Relevo provisorio de cualquier cargo o responsabilidad interna.
- c) Prohibición de participar en actividades, reuniones o eventos partidarios. Se entenderá que tiene carácter partidario toda acción organizada por el Partido o en que este participe como institución, aunque se trate de convocatorias abiertas. La prohibición mencionada incluye la de alejarse de la presunta víctima, lo que se considera un deber del militante en tanto dure la medida para todos los efectos.

En todo caso, para la determinación de una medida cautelar se considerará que su finalidad es la protección de la víctima y la concreción de la política y los principios del Partido.

La procedencia y efectos de la medida se registrarán por lo dispuesto en el artículo 82 de los estatutos.

7. INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE EVALUACIÓN DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Admitida a tramitación la denuncia y resuelto que los hechos son constitutivos de violencia de género, el Tribunal Supremo solicitará, si lo estima necesario, un informe del Equipo de Evaluación de Denuncias por Violencia de Género.

El requerimiento deberá contener todos los antecedentes de la denuncia, identificando claramente los datos de contacto de la víctima y el denunciado.

Una vez recibido el encargo, el Equipo deberá entrevistar a ambas partes preguntándoles acerca de los hechos materia de la denuncia, manteniendo en todo momento la imparcialidad. Las entrevistas

serán realizadas por una dupla de integrantes del Equipo y podrán efectuarse en forma presencial o por videoconferencia.

El contenido de las entrevistas, que serán de tipo semi estructurado, es confidencial y sólo podrá revelarse a terceros por orden judicial o cuando exista riesgo de daño a la integridad física de alguna de las partes o a terceras personas.

El Equipo podrá pedir antecedentes a cualquier estructura partidaria, en caso de considerarlo necesario para el curso de la investigación.

El informe final se emitirá en el plazo de treinta días, prorrogable por otros treinta comunicándolo al Tribunal Supremo, y contendrá un resumen de los hechos que el Equipo evalúa como dotados de credibilidad; y un análisis sobre la concurrencia de características de violencia de género.

8. INTEGRACIÓN DEL EQUIPO DE EVALUACIÓN DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

El Equipo estará integrado por a lo menos ocho militantes designados por el Secretariado del Partido, a proposición de la Comisión Nacional de Cuadros. Para estos efectos, cualquier estructura de dirección partidaria comunal, sectorial, regional o central, podrá efectuar propuestas a la comisión mencionada.

Los integrantes del Equipo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Militancia por a lo menos cinco años ininterrumpidos.
- b) Título profesional de psicólogo/a, médico/a psiquiatra, profesor/a o abogado/a u otros propios de las ciencias sociales, jurídicas o de la salud. Podrá también formar parte del equipo cualquier persona que, por su trayectoria en la dirigencia social o partidaria, demuestre cumplir de manera relevante con el requisito de la letra c) siguiente, lo que será evaluado por la Comisión Nacional de Cuadros.
- c) Formación o experiencia en temas de género.
- d) No registrar sanciones partidarias en los últimos cinco años.
- e) No registrar sanciones judiciales o partidarias por hechos de violencia intrafamiliar o de género.

Los integrantes durarán cuatro años en el cargo y podrán renovarse por una sola vez.

9. TRAMITACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES PARTIDARIOS.

Evacuado el informe por el Equipo, el Tribunal Supremo lo derivará de inmediato al Tribunal Regional respectivo, quien deberá darle prioridad.

En todo caso, si el Equipo informa que los hechos denunciados carecen de credibilidad o no son constitutivos de violencia de género, el Tribunal Supremo podrá adoptar alguna de las decisiones señaladas en las letras a) o b) del artículo 5 del presente procedimiento.

Derivado el caso al Tribunal Regional, este deberá dar traslado a las partes por cinco días, quienes podrán formular sus observaciones si lo estiman pertinente. Junto con el traslado, el Tribunal adjuntará el informe del Equipo, el que mantendrá su carácter reservado y solo podrá ser conocido

por las partes. El Tribunal Regional podrá efectuar las diligencias que estime necesarias, cuidando siempre la reserva del caso y evitando cualquier forma de revictimización. No se citará a audiencia u otra diligencia a la víctima a menos que ella lo solicite.

10. El Tribunal Supremo resolverá las apelaciones que se interpongan de acuerdo con las reglas generales, dando prioridad a los casos por violencia de género.

11. En aquellos casos en que se aplique una sanción, una vez cumplida, el o la militante se reintegrarán a la vida normal del Partido de pleno derecho.

12. En todo lo no regulado en el presente protocolo, se aplicarán las reglas generales propias de los procedimientos disciplinarios del Partido.

Nuevo correo para denuncias: tsgenero@pcchile.cl

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dictado por el Tribunal Supremo

Partido Comunista de Chile